

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los extremos procesales han descrito el traslado concedido en auto antecedente. Pasa a despacho nuevamente lo actuado con nueva petición de levantamiento de cautelar, y escrito de la parte demandante coadyuvando dicha petición. Igualmente se ha de resolver respecto a la solicitud de fijar caución tendiente a obtener levantamiento de las medidas cautelares en auto separado. Sírvase Proveer. Secretaria.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La Secretaria,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1457

RADICACIÓN: 760014189003-2017-00647-00

Santiago de Cali, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término concedido a la parte actora mediante Auto Interlocutorio No. 1417 notificado el día 06/08/2020, la parte actora a través de su apoderada solicita en forma aunada con la parte demandada, se levante la medida de embargo y retención de los dineros a cuenta de UNISA INMOBILIARIA S.A., que se encuentren en el Banco de Bogotá, y/o hayan sido remitidos por dicha entidad y obren a cuenta del despacho.

Examinada la plataforma del Banco Agrario, se advierte que el día primero de Julio de esta anualidad, fue remitido por el Banco de Bogotá depósito judicial a la cuenta del despacho, por valor de Cuarenta y Ocho Millones (\$48.000.000) de Pesos, acatando la medida cautelar decretada a petición de parte, y que obran otros depósitos que garantizan las obligaciones.

Conforme a lo reglado en el Art. 596 numeral 1º, y 600 del C.G.P., se decretará el levantamiento de la medida cautelar implementada respecto a los dineros que se encuentren a cualquier título, a favor de UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., en el BANCO DE BOGOTÁ S. A., y se ordenará la devolución del depósito judicial por valor de \$48.000.000 transferido por dicha entidad bancaria, en favor de la sociedad demandada, a través de su representante legal.

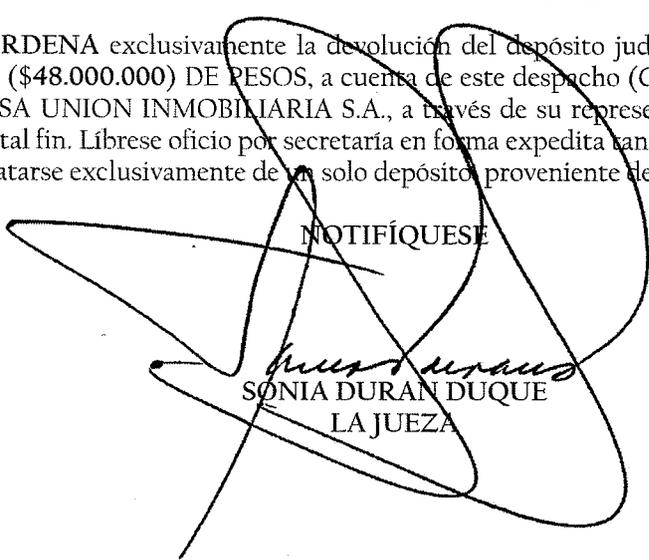
Se resolverá respecto a la caución solicitada, tendiente al desembargo en auto separado, que se notificará mediante estado. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION respecto a los dineros, que se encuentren a cualquier título (cuentas bancarias, certificados de depósito a término y demás títulos representativos de dinero) a favor de UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., exclusivamente en el BANCO DE BOGOTÁ S. A., conforme a las consideraciones fácticas y legales que anteceden.

SEGUNDO.- SE ORDENA exclusivamente la devolución del depósito judicial por valor de CUARENTA OCHO MILLONES (\$48.000.000) DE PESOS, a cuenta de este despacho (Cta. No. 760012051703), en favor de la sociedad UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., a través de su representante legal, y/o quien acredite poder especial para tal fin. Librese oficio por secretaria en forma expedita tanto a la entidad bancaria, como al Banco Agrario de tratarse exclusivamente de un solo depósito proveniente del Banco de Bogotá S.A.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA